



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado: 05001-31-03-015-2024-00110-00.
Demandante: Oscar de Jesús López Cardona C.C 795.619
Demandada: Lucía del Pilar Fernández de Carvalho C.C 43.030.179
Asunto: Corrige mandamiento de pago

Mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho el día 1 de abril del año en curso a las 16:13¹, el apoderado de la parte demandante solicita al despacho se aclare el auto que libró mandamiento de pago², respecto a los intereses de plazo que fueron solicitados³, por cuanto en dicho auto se indicó una cifra diferente por los períodos solicitados.

Teniendo en cuenta que la asiste razón al memorialista, se procederá a la corrección de la citada providencia, solo en lo atinente a los intereses de plazo pretendidos por cada uno de los cinco (5) pagaré, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P, que preceptúa:

Con base en la norma trascrita, se corrige, adicionando el mandamiento de pago en su numeral primero, respecto a los intereses de plazo, el cual quedará así:

1. Frente al pagaré No. 1, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de \$50.000.000, las siguientes sumas:

- \$866.667 por el periodo comprendido entre el 05 de enero de 2021 y el 31 de enero de 2021.

-\$1'000.000 por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2021 y 28 de febrero de 2021.

- \$1'000.000 por el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021 y el 31 de marzo de 2021.

¹ Ver PDF 005 cuaderno principal

² Ver PDF 004 cuaderno principal

³ Ver PDF 003 cuaderno principal

- \$966.666 por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2021 y 29 de abril de 2021.
- 2.** Frente al pagaré No. 2, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de \$50.000.000, las siguientes sumas:
- \$866.667 por el periodo comprendido entre el 05 de enero de 2021 y el 31 de enero de 2021.
 - \$1'000.000 por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2021 y 28 de febrero de 2021.
 - \$1'000.000 por el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021 y el 31 de marzo de 2021.
 - \$966.666 por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2021 y 29 de abril de 2021.
- 3.** Frente al pagaré No. 3, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de \$50.000.000, las siguientes sumas:
- \$866.667 por el periodo comprendido entre el 05 de enero de 2021 y el 31 de enero de 2021.
 - \$1'000.000 por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2021 y 28 de febrero de 2021.
 - \$1'000.000 por el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021 y el 31 de marzo de 2021.
 - \$966.666 por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2021 y 29 de abril de 2021.
- 4.** Frente al pagaré No. 4, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de \$50.000.000, las siguientes sumas:
- \$866.667 por el periodo comprendido entre el 05 de enero de 2021 y el 31 de enero de 2021.
 - \$1'000.000 por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2021 y 28 de febrero de 2021.
 - \$1'000.000 por el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021 y el 31 de marzo de 2021.
 - \$966.666 por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2021 y 29 de abril de 2021.
- 5.** Frente al pagaré No. 5, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de \$40.000.000, las siguientes sumas:

- \$693.333 por el periodo comprendido entre el 05 de enero de 2021 y el 31 de enero de 2021.
- \$800.000 por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2021 y 28 de febrero de 2021.
- \$800.000 por el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021 y el 31 de marzo de 2021.
- \$773.333 por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2021 y 29 de abril de 2021.

Notifíquese el presente auto conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

01

NOTIFÍQUESE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7394546f0e5c04dfbe51cc1a63067a284dd290f8d31e797fb39c8ead454d998**

Documento generado en 19/04/2024 06:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>